



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCIÓN N° 2404/2012

EXPEDIENTE N° 6424/2012

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2012

Regístrese en el libro correspondiente de la Secretaría General de Administración, el convenio entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por la señora Ministro del Tribunal Dra. Carmen María Argibay, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes representada por la Presidente Dra. Selva Angélica Spessot y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes representada por el señor Intendente D. Carlos Mauricio Espínola

C.P.N. HECTOR DANIEL MARCHI
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN**
REPÚBLICA ARGENTINA



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES
Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre de 2012, entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, representada en este acto por la señora Ministra del Tribunal, Dra. Carmen María ARGIBAY, con domicilio en Talcahuano 550, 4º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, representada por su Presidenta, Dra. Selva Angélica SPESSOT, con domicilio en Carlos Pellegrini 999 de la Ciudad de Corrientes y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, representada en este acto por su Intendente, Carlos Mauricio ESPÍNOLA, con domicilio en 25 de Mayo 1178, Ciudad de Corrientes, se celebra el presente Convenio Marco de Colaboración, con la finalidad de llevar a cabo actividades que propendan al mejor cumplimiento de los objetivos de cada una de las partes.

CONSIDERANDO:

1.- Que la República Argentina, al firmar e incorporar en 1994 diversos tratados, convenios y declaraciones, ha asumido el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas a ser llevadas a cabo por los poderes del Estado. Entre esos instrumentos suscriptos, se encuentra la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), incorporada al texto constitucional,

así como la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Convención de Belém do Pará"), aprobada por ley 24.632.

2.- Que, con relación al Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha firmado, en el marco de las Cumbres Iberoamericanas de Justicia, entre otros, la Declaración de Cancún (2002), y ha adoptado las Reglas de Brasilia (2008), las que implican determinadas acciones en aras de promover la igualdad de género e incorporar una política institucional transversal en todos los niveles y en todas las áreas de su organización interna y en el servicio de Justicia (Acordada 5/2009). Que, para ello, se han previsto determinadas acciones en diversas áreas, como la capacitación, la investigación y el desarrollo de programas de cooperación nacional e internacional.

3.- Que la Municipalidad de Corrientes tiene entre sus propósitos diseñar y ejecutar programas y proyectos que permitan a distintos actores sociales tomar conocimiento, acabadamente, de lo que significa la introducción de la perspectiva de género en la elaboración de las políticas públicas y su incidencia en la vida social e institucional de organismos públicos y/o privados.

En este sentido, la Municipalidad de Corrientes, a través de sus Delegaciones Municipales y demás áreas vinculadas, viene formando grupos interdisciplinarios para prevenir y detectar situaciones en las que se suscite violencia física o psíquica de género y que se exhiben como perpetuadas y toleradas a través de los modos y costumbres.

 4.- Que la complejidad del problema de la violencia hacia la mujer en sus distintas manifestaciones requiere la modificación de estereotipos culturales, lo que sólo puede conseguirse a través de la cooperación interinstitucional en el empleo de políticas públicas que persigan ese objetivo. En este sentido, el 11 de marzo de 2009 se sancionó la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la que constituye una herramienta para hacer efectivas las disposiciones tanto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) como por lo dispuesto por la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención de Belem do Pará”), promoviendo el intercambio y la articulación entre los diversos órganos y poderes del Estado.

5.- Que, en el convencimiento de que todos los poderes del Estado deben cooperar para llevar adelante el programa constitucional, y, en este punto, compartir programas y/o políticas que puedan resultar útiles a tal fin, ambas partes acuerdan suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las tres entidades, denominado, a partir de ahora, Convenio Marco, por el que las partes concertantes

ACUERDAN:

Primero: Vincularse por medio de este Convenio Marco, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.

Segundo: Diseñar y desarrollar cursos, seminarios, talleres y/o cualquier otra actividad de formación, capacitación y/o sensibilización sobre la perspectiva de género y para la prevención e investigación del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, que pueda resultar de mutuo interés para las partes concertantes, a través de memorandos de entendimiento que especifiquen las acciones consensuadas por las partes.

 **Tercero:** Intercambiar datos, experiencias y programas que contribuyan a la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas en los respectivos ámbitos de competencia de las partes.

Cuarto: El presente Convenio tiene una vigencia de dos años a partir de su suscripción. A su término, se renovará automáticamente, reservándose las partes el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello origine

responsabilidad alguna, debiendo la parte interesada en la rescisión comunicarla a la otra en forma fehaciente con una antelación mínima de 60 días.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados.

Carmen L. Aguilar

[Signature]

[Signature]